

INFORME SECRETARIAL. Cali, 29 de agosto de 2022. A despacho con escrito encaminado a subsanar la demanda remitido dentro del término. Pasa además con poderes otorgados a profesional del derecho, informando que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, sobre la previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 928

RADICACIÓN 2022-00147

Santiago de Cali, treintauno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora, en demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA ANTONIA MURILLO**, remite al correo institucional escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera, y respecto al punto 4 manifiesta que GLADYS ESMENI, ARGEMIRO HERNÁNDEZ MURILLO, y EDWARD EDINZO HERNÁNDEZ ORTIZ, deben ser citados al proceso, conforme al artículo 490 C.G.P., y que desconoce donde se encuentran sus registros civiles de nacimiento, por lo que solicita se les ordene que al notificarse los aporten.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 489 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, conforme al Art. 490 ibidem, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Ahora bien, se observa que se allegan poderes otorgados por GLADYS ESMENI, ARGEMIRO HERNÁNDEZ MURILLO, y EDWARD EDINZO HERNÁNDEZ ORTIZ, cuya citación solicitara el apoderado de los demandantes, así como las copias de sus registros de nacimiento que los acredita a los dos primeros como hijos de la señora EDUVINA MURILLO DE HERNÁNDEZ, y el último, copia de su registro de nacimiento que lo acredita como hijo del fallecido FREDDY HERNÁNDEZ MURILLO, de quien se dijo es hijo de la señora EDUVINA MURILLO DE HERNÁNDEZ, y aunque no se solicita, se entiende que concurren a fin de que se les reconozca la calidad de herederos de la causante MARÍA ANTONIA MURILLO, por transmisión de la señora EDUVINA MURILLO DE HERNÁNDEZ. Sin embargo, no se allega, ni se aportó en la demanda copia del Registro civil de nacimiento de la señora EDUVINA MURILLO DE HERNÁNDEZ, que la acredite como hija de la causante, ni el de nacimiento del señor FREDDY HERNÁNDEZ MURILLO, que lo acredite como hijo de EDUVINA MURILLO DE HERNÁNDEZ. Por consiguiente, se abstendrá el despacho de reconocerles la calidad de herederos, hasta tanto aporten las pruebas del

parentesco que se echan de menos, conforme al artículo 491-6 C.G.P., y se les requerirá para que alleguen las pruebas del interés jurídico bajo el cual han de comparecer, vale decir, que acrediten que la señora EDUVINA MURILLO DE HERNÁNDEZ es hija de la causante, y que el señor FREDDY HERNÁNDEZ MURILLO detentó la condición de hijo de la señora EDUVINA MURILLO DE HERNÁNDEZ; al tiempo que se reconocerá personería al abogado solo para efectos de esta providencia.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA ANTONIA MURILLO**, fallecida en esta ciudad, el 3 de noviembre de 1981.

SEGUNDO: **RECONOCER** a CLAUDIA ROSA CAMPO MURILLO, ROBERT CAMPO MURILLO, y ORLANDO CAMPO MURILLO, como herederos de la causante por transmisión de la señora ANGELICA MUILO DE CAMPO, hija de la señora MARÍA ANTONIA MURILLO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: **RECONOCER** a CARLOS FERNANDO CAMPO ARBOLEDA, ANGELICA MARÍA CAMPO ARBOLEDA y LUIS EDINSON CAMPO ASPRILLA, y a DIANA CAROLINA CAMPO ASPRILLA, la calidad de herederos de la causante, por transmisión de su padre CARLOS ARTURO CAMPO MURILLO, hijo de ANGELICA MURILLO DE CAMPO, quien a su vez es hija de la causante MARÍA ANTONIA MURILLO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: **ABSTENERSE** de reconocer a GLADYS ESMENI, ARGEMIRO HERNÁNDEZ MURILLO, como herederos de la causante por transmisión de la heredera EDUVINA MURILLO DE HERNÁNDEZ, y del señor EDWARD EDINZO HERNÁNDEZ ORTIZ, como heredero por transmisión de su padre FREDDY HERNÁNDEZ MURILLO, hijo de EDUVINA MURILLO DE HERNÁNDEZ, hija de la causante MARÍA ANTONIA MURILLO.

QUINTO: **REQUERIR** a GLADYS ESMENI y ARGEMIRO HERNÁNDEZ MURILLO, y a EDWARD EDINZO HERNÁNDEZ ORTIZ, para que presenten las pruebas de la calidad bajo la cual comparecen, conforme a la parte motiva de esta providencia.

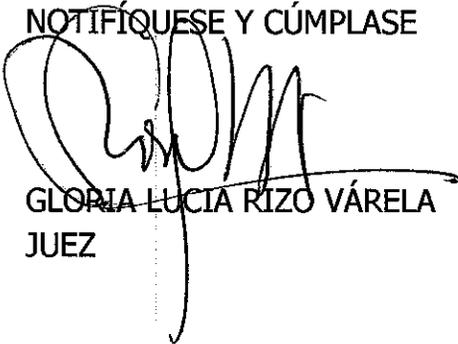
SEXTO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA ANTONIA MURILLO, conforme lo dispone el artículo 490 del CGP, en los términos del Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que se procederá por secretaria.

SÉPTIMO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la sucesión intestada de la causante **MARÍA ANTONIA MURILLO**, en el Registro Nacional de apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 Parágrafo 2° C.G.P.).

OCTAVO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la iniciación del proceso de sucesión intestada de la causante **MARÍA ANTONIA MURILLO**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 29.018.684, (art. 490 CGP). Líbrese el oficio correspondiente.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **EDGAR OSWALDO MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.642.535, y T.P. 40.196 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores **GLADYS ESMENI** y **ARGEMIRO HERNÁNDEZ MURILLO**, así como del señor **EDWARD EDINZO HERNÁNDEZ ORTIZ**, para el solo efecto de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LUCÍA RIZO VÁRELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 150

Fecha: 7 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

